

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, el oficio número Oficio No. 2060 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, en el que se informa que en el proceso 4-2021-306 se decretó un embargo de remanentes "de los juicios coactivos adelantados contra el aquí perseguido, distinguidos con las partidas No. 2018-00294-00, 2019-00069-00 y 2018-00459-00 que se tramitan en ese despacho".

Que el proceso 2018-459, que se relaciona en dicho oficio, se encuentra acumulado al proceso que aquí se tramita, bajo la partida número 630014003007-2015-00256-00.

Se informa, que dentro del proceso 2018-459 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Q, que se acumuló al proceso que aquí se tramita, radicado bajo la partida número 630014003007-2015-00256-00, se decretó un embargo de remanentes que surtió efectos legales dentro de las presentes diligencias.

Se hace costar igualmente, que el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, mediante el oficio número Oficio número 0277 de marzo 19 de 2021, comunicó el decreto de un embargo de remanentes en el proceso radicado bajo la partida número 630014003008-2019-00001-00; y que el despacho, en proveído de fecha 24 de junio del mismo año, erróneamente declaró que no surtía efectos legales.

Finalmente, se deja en el sentido de que el demandante del proceso acumulado, solicitó el decreto de una medida cautelar.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 09 de septiembre del año 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ejerce control de legalidad-resuelve embargo de remanentes y decreta medida cautelar  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Cesar Mauricio Hincapié  
CC N°1.094.728.099  
Fernando Patiño Martínez  
CC N° 6.437.757  
Demandado : José Miguel Jaramillo Toro  
CC N° 89.001.215  
Radicado : 630014003007-2015-00256-00  
630014003006-2018-00459-00 (Acumulado)

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G. del Proceso, deberá dejar sin efectos el auto de fecha 24 de junio del año 2021, mediante el cual se dispuso que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003008-2019-00001-00 del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, no surtió efectos legales den el proceso 2015-256 que aquí se tramita "por existir medida de la misma naturaleza con anterioridad"; ello, como quiera, que la medida que con anterioridad había surtido efectos legales, corresponde al embargo de remanentes que se decretó en el proceso radicado bajo la partida número 630014003006-2018-00459-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Q, que con posterioridad, se acumuló a las presentes diligencias.

Por tal razón, se dispondrá comunicar al Juzgado Octavo Civil Municipal que la medida comunicada mediante el oficio número 0277 de marzo 19 de 2021 si surtió efectos legales.

De otro lado, y atendiendo el oficio número 2060 de noviembre 29 de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Q, se ordenará oficiar dicha dependencia, informando que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003004-2021-00306-00 que se tramita en dicha judicatura por la señora MARIA AMPARO WALTEROS en contra del común demandado JOSÉ MIGUEL JARAMILLO TORO identificado con la CC 89.001.215 en el proceso acumulado número 630014003006-

2018-00459-00, **NO SURTIÓ EFECTOS LEGALES** como quiera que existe cautela similar decretada con anterioridad.

Se ordenará remitir el oficio en mención al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, por cuanto el mismo se halla dirigido a dicha dependencia.

Finalmente, se accederá al decreto de la cautela requerida por la parte demandante del proceso acumulado, por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593-5 del ordenamiento procesal Colombiano.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto de fecha 24 de junio del año 2021, que obra en el archivo 03 de este cuaderno, mediante el cual se dispuso que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003008-2019-00001-00 del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, no surtió efectos legales den el proceso 2015-256 que aquí se tramita, por lo explicitado.

**SEGUNDO:** Se ORDENA comunicar al Juzgado Octavo Civil del Municipal de Armenia, Q, que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003008-2019-00001-00 que se tramita en dicha judicatura por la señora ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.927.679 en contra de JOSÉ MIGUEL JARAMILLO TORO, identificado con la CC. 89.001.215, comunicado mediante el oficio número 0277 de marzo 19 de 2021, **SURTIÓ EFECTOS LEGALES**. Lo anterior, considerando, que por error del despacho, se dispuso mediante auto de fecha 24 de junio del año 2021, que dicha cautela no surtió efectos legales.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia LÍBRESE el OFICIO pertinente al Juzgado Octavo Civil del Municipal de Armenia, Q.

**TERCERO:** Se ORDENA comunicar al Juzgado Cuarto Civil del Municipal de Armenia, Q, que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003004-2021-00306-00 que se tramita en dicha judicatura por la señora MARIA AMPARO WALTEROS en contra del común demandado JOSÉ MIGUEL JARAMILLO TORO identificado con la CC 89.001.215 en el proceso acumulado número 630014003006-2018-00459-00, comunicado mediante el oficio número 2060 de noviembre 29 de 2021, **NO SURTIÓ EFECTOS LEGALES** como quiera que existe cautela similar decretada con anterioridad.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia LÍBRESE el OFICIO pertinente al Juzgado Cuarto Civil del Municipal de Armenia, Q.

**CUARTO:** Remitir al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Q, el oficio número 2060 de noviembre 29 de 2021, por lo explicado.

Por intermedio del centro de servicios judiciales, remítase el oficio número 2060 de noviembre 29 de 2021 que reposa en el archivo 13 de este cuaderno, al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Q.

**QUINTO:** DECRETAR de conformidad con lo establecido en el artículo 593-5 del C.G. del Proceso, el embargo de los derechos que persigue el señor JOSE MIGUEL JARAMILLO TORO identificado con la CC N° 89.001.215, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho Nro. 63001333300520190023900, que tramita ante el Juzgado 5°. Administrativo del Circuito de Armenia contra la Rama Judicial.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente al Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Armenia, Q.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

160 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2022

ISABEL CRISTINTA MORALES TABARES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59f71119d91486454e7e9ca918d569beaf15ebf5ac3263ad17c6175ead6d49f**

Documento generado en 08/09/2022 11:58:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**